



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDB-259/2025

CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha **nueve de diciembre de dos mil veinticinco**, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDB-259/2025**, promovido por **MITZI GABRIELA SERRANO NAVA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DE INICIALES A.V.M.S.** se convoca a aquellas personas que se consideren beneficiarios para que comparezcan ante la Quinta Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con domicilio ubicado en Calle Gutemberg, número 3, segundo piso, cuerpo B, Edificio las Plazas, en el Centro de Cuernavaca, Morelos a deducir los derechos de quien en vida llevara el nombre de **EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ**, dentro del plazo de **TREINTA DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente que se fije la presente convocatoria, para el efecto de que comparezcan las personas que se crean con derechos.

CUERNAVACA, MORELOS A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO

ATENTAMENTE

MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SECRETARIA DE ACUERDOS DE INSTRUCCIÓN DE LA QUINTA SALA
ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

FERNANDA MARYLE ALONSO MARTINEZ





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

00003181

QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
NÚMERO TJA/5ªSERA/JDB-259/2025
MITZI GABRIELA SERRANO NAVA

VS

TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AC5SERA0413/2026	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
AC5SERA0414/2026	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
AC5SERA0415/2026	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA
DICE:

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a nueve de diciembre del dos mil veinticinco, la que
suscribe FERNANDA MARYLE ALONSO MARTÍNEZ, Secretaría de Acuerdos de Instrucción de la
Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el ordinal 35¹ fracciones
I, III y X de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, da cuenta
al Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas,
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, con el estado procesal que guardan los presentes autos.
Lo que se hace constar para los efectos legales que haya lugar. Conste.

Cuernavaca, Morelos a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se desprende fue recepcionado un escrito
inicial de demanda promovido por MITZI GABRIELA SERRANO NAVA POR SU PROPIO
DERECHO; mismo al cual recayó auto preventivo por esta Sala que entre otras cosas derivado de
las manifestaciones vertidas y las documentales anexas requirió a la demandante toda vez que se
desprendía que el finado procreo una hija, si deseaba promover conjuntamente y en representación
de la menor el presente juicio de declaración de beneficiarios.

Posterior a ello y en atención al pronunciamiento de este Juzgador en auto preventivo, en
cumplimiento a ello promueve escrito MITZI GABRIELA SERRANO NAVA POR SU PROPIO
DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DE INICIALES A.V.M.S., por lo que una vez
ratificado el escrito inicial de demanda y por el que subsana mediante auto de fecha cuatro de
diciembre del dos mil veinticinco, se tiene por recibido el escrito inicial de demanda registrado
bajo el folio 1130, suscrito y firmado por MITZI GABRIELA SERRANO NAVA POR SU PROPIO
DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DE INICIALES A.V.M.S., en su carácter de
demandante dentro del presente juicio.

ADMISIÓN:

En razón de lo anterior visto su contenido, como lo solicita y una vez analizada la procedencia del
mismo, en términos de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, así como en la *Ley
orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, se le tiene por presentado a
MITZI GABRIELA SERRANO NAVA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE
LA MENOR DE INICIALES A.V.M.S. interponiendo PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, en contra de los actos y autoridades que
adelante se detallarán.

SIN QUE LA PRESENTE ADMISIÓN DE DEMANDA IMPIDA QUE, AL MOMENTO DE RESOLVER
SE REALICE EL ANÁLISIS DE FONDO RESPECTO A LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL
PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

ARTÍCULO 35. Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de las Salas:
I.- Recibir y dar cuenta al Magistrado de la correspondencia que se turne a las Salas de Instrucción y Salas Especializadas;
III.- Proyectar los acuerdos de trámite.
X.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA MENOR AQUÍ INVOLUCRADA:

Vistos los presentes autos y toda vez que de los mismos se desprende estar involucrados menores por lo que a fin de protegerles el derecho a la intimidad, derecho a no ser discriminados, así como el derecho a la protección de sus datos personales, divulgación o difusión de información de datos personales, y no violentar los derechos fundamentales que la *Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos*, *Leyes Reglamentarias* de cuño constitucional como lo es la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* vigente, y de aquellos *Tratados Internacionales* reconozca derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en los que los Estados Unidos Mexicanos son parte, el presente acuerdo como los actos subsecuentes llevados a cabo dentro del presente, a fin de que esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas respete y garantice el cumplimiento de los derechos fundamentales antes invocados, se adoptara la medida consistente en la restricción del nombre de la menor que en el presente juicio se encuentre involucrada, por lo cual única y exclusivamente al momento de referirnos a la menor se señalaran las iniciales de la misma en las actuaciones que así correspondan, quedando como consecuencia de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA MENOR	INICIALES	REPRESENTANTE DE LA MENOR EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA
AYLEN VALERIA MEJÍA SERRANO	A.V.M.S.	MITZI GABRIELA SERRANO NAVA

No omitiendo hacer mención que el presente juicio se admite únicamente sobre la menor enunciada en líneas que anteceden lo anterior tomando en consideración los elementos objetivos con los que cuenta este Juzgador, pues se desprende que el finado EDGAR URIEL MEJIA LOPEZ procreó una hija la cual se desprende a la fecha es menor de edad A.V.M.S.

Acreditando la minoría de la menor A.V.M.S.; con el acta de nacimiento en original número 155, Registrada en el libro número 1, del Registro Civil de la Oficialía 0001, del municipio de Huitzilac, con fecha de registro 28/05/2021; documental con la que se acredita como padre de la menor de edad mencionada al Ciudadano EDGAR URIEL MEJIA LOPEZ, misma que se inserta en este acto y se censuran los datos de la menor involucrada, lo anterior para mejor proveer:

Identificador Electrónico
17000000120240010045

Clave Única de Registro de Población
MESAD10514NMRJRYAA

Número de Certificado de Nacionalidad
029367092

Entidad de Registro
MORELOS

Municipio de Registro
HUITZILAC

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001	28/05/2021	1	155

Datos de la Persona Registrada

Primer Apellido
[REDACTED]

Segundo Apellido
CUERNAVACA

Mujer
Sexo

28/05/2021
Fecha de Nacimiento

MORELOS
Lugar de Nacimiento

Datos de Filiación de la Persona Registrada

EDGAR URIEL MEJIA LOPEZ
Nombre(s) Primer Apellido Segundo Apellido

MEXICANA
Nacionalidad

MELER005124MSJFO06
CURP

MITZI GABRIELA SERRANO NAVA
Nombre(s) Primer Apellido Segundo Apellido

MEXICANA
Nacionalidad

SENMA000201MPLNVT02
CURP

Anotaciones Marginales

Certificación

Se certifica la presente como verdadera copia del acta de nacimiento número 155, y del acta de registro de población número 029367092, emitidos en el Estado de Morelos, el 28 de mayo de 2021, en el Registro Civil de la Oficialía 0001, del Municipio de Huitzilac, con la que se acredita como padre de la menor de edad mencionada al Ciudadano EDGAR URIEL MEJIA LOPEZ, misma que se inserta en este acto y se censuran los datos de la menor involucrada, lo anterior para mejor proveer.

Acta 28 días del mes de octubre de 2024. Day to

Firma Electrónica Avanzada

11700000120240010045

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. SERGIO ISRAEL GONZALEZ MACEDO

Código QR

**TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.**

En tales consideraciones y derivado del acreditamiento del entronque familiar del finado con su hija y atendiendo a la naturaleza del presente juicio de declaratoria de beneficiarios de EDGAR URIEL MEJIA LOPEZ y toda vez que en la demanda aquí analizada se establecen derechos que afectan a menores de edad, este Tribunal de oficio o a petición de parte, podrá suplir la queja en tanto se resuelve el procedimiento, como lo señala el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como para proteger lo establecido en el principio consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se determina que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez a efecto de garantizar plenamente sus derechos.

En atención a lo anterior y de conformidad por lo estipulado en los numerales citados en líneas que anteceden toda vez que de su escrito inicial de demanda se desprende solicita en el capítulo respectivo denominado "Pretensión que se deduce en juicio" en su parte conducente:

[...] "

- a) Se condene a las autoridades demandadas al pago de las prestaciones que se le adeudan al finado EDGAR URIEL MEJIA LOPEZ [...];
- b) El pago proporcional correspondiente al ejercicio fiscal enero a octubre 2024, con base a su último salario percibido;
- c) El pago de los gastos funerarios que ascienden a la cantidad de \$75,000.00 [...]; y
- d) El pago de las aportaciones del Instituto de Crédito correspondientes a todas las cuotas que en vida percibió mi difunto concubino [...]" (Sic).

Sin que de lo anterior se desprenda la misma allá solicitado derivado del motivo del fallecimiento del actor pues como se desprende del capitulado de hechos en su punto 5. Mismo que se transcribe en este acto: "Hechos 5. Así las cosas, desafortunadamente con fecha 17 de octubre de 2024 mi concubino EDGAR URIEL MEJIA LOPEZ tuvo un accidente en el trayecto a su fuente laboral motivo por el cual perdió la vida como consta en el acta de defunción número 185, libro 01, oficial de Tepoztlán, Morelos..." (Sic), por lo que de igual forma en atención a la "Suplencia de la Deficiencia de la Queja e incluso del error", en términos de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en atención al interés superior de la menor involucrada en el presente juicio este Juzgador advierte que dicha prestación consistente en el riesgo de Trabajo deberá tomarse en cuenta al momento de dictar sentencia definitiva en el presente juicio.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Juzgador la existencia de una menor diversa de iniciales I.S.S.S., pues de autos se desprende una copia simple del acta de nacimiento número 1694, Registrada en el libro número 6, del Registro Civil de la Oficialía 0002, del municipio de Cuernavaca, con fecha de registro 04/07/2016; sin embargo, de dicha documental no se acredita un entronque familiar con el finado en el presente juicio de declaración de beneficiarios.

ACTO O RESOLUCIÓN:

"... La declaración de beneficiarios que emita este Tribunal en favor de lo suscrita en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa..." (Sic).

AUTORIDAD O AUTORIDADES A EMPLAZAR:

1. TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; y
2. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

De igual forma y en atención a la "Suplencia de la Deficiencia de la Queja e incluso del error", en términos de lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en atención al interés superior de la menor involucrada en el presente juicio este Juzgador ordena emplazar como autoridad demandada de igual forma a la:

3. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

APERCEBIMIENTO:

Se le previene a las autoridades demandadas que en términos del *artículo 30 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, están obligadas a recibir los oficios que en relación a este juicio se le dirijan, en el entendido que de negarse a recibirlos bajo la excusa de alguna imprecisión en su denominación que no sea substancial, si no existe duda y resulta evidente la existencia de la autoridad, el actuario adscrito a esta Sala hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hechas la notificación, siendo responsable de la resolución que en propios oficios contengan, en el entendido que podrá hacer la aclaración correspondiente en cuanto a su denominación exacta al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

EMPLAZAMIENTO:

Por lo que por conducto del Actuario adscrito a esta Sala **emplácese y córrase traslado a las autoridades demandadas**, antes señaladas, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** den contestación a la misma, **con el apercibimiento** que en caso de no hacerlo así, se le declarará perdido el derecho que pudieran hacer valer para tal efecto y se tendrán por contestados en sentido afirmativo los hechos contenidos en la misma en términos de lo dispuesto por los *artículos 45², 95 inciso C 47³ de la Ley de Justicia Administrativa vigente*. Habilitándose a la ciudadana Actuaría de la adscripción para que en su caso se constituya en días y horas inhábiles, a efecto de realizar las notificaciones personales que se ordenen en autos, tomando en consideración la carga de trabajo de esta Sala, con fundamento en lo dispuesto por *el artículo 37, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, así como del ordinal 88 del *Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos*, de aplicación complementaria a la Ley de la materia, como lo dispone el *artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*.

REQUERIMIENTOS:

En términos del numeral 48 y 95 inciso C de la *Ley de Justicia Administrativa Vigente*, se le requiere a las autoridades demandadas para que dentro del mismo plazo:

1. **Exhiban los juegos de copias de su escrito de contestación** con sus respectivos anexos que se alleguen al mismo para dar vista a la parte actora;
2. **Exhiban en original o copia debidamente certificada el expediente personal del finado EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ;**
3. **Informen respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, con respecto al finado EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ;**
4. **Exhiban en original o copia debidamente certificada todos y cada uno de los documentos de alta, así como la designación de derechohabientes del finado EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o en alguna otra institución por la cual le otorgaron ese servicio;**
5. **Exhiban en original o copia debidamente certificada los documentos de alta del finado EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ, al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos si en su caso lo tuviere;**
6. **Exhiban en original o en copias debidamente certificadas los dos últimos recibos de nómina o pago de prestaciones del finado EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ; y**
7. **Así también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso de EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ.**

Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento al anterior requerimiento, se les impondrá una **AMONESTACIÓN⁴**; la cual será agregada a su expediente personal, de igual manera en términos del octavo transitorio⁵ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos reformada y publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho*, en caso de hacerse efectiva dicha medida de apremio se ordenará el registro correspondiente a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos hasta en tanto se ponga en marcha la Plataforma Digital Nacional que refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera se les hace de su conocimiento que se les seguirán aplicando las

²² Artículo 45. Admitida la demanda, se correrá traslado de ella a las autoridades demandadas o al particular cuando el actor sea una autoridad administrativa, para que dentro del término de diez días contesten la demanda, interpongan las causales de improcedencia que consideren y hagan valer sus defensas y excepciones. En igual término deberá producir contestación a la demanda, en su caso, el tercero interesado cuando exista.

²³ Artículo 47. Si el demandado no produce contestación a la demanda incoada en su contra dentro del plazo concedido para tal efecto, el Tribunal declarará precluido su derecho para hacerlo, teniendo por contestada la demanda en sentido afirmativo únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos, salvo prueba en contrario.

⁴ARTICULO 11. Para hacer cumplir sus manifestaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

[...]

I.- Amonestación

[...]

⁵ OCTAVA. En tanto entra en funcionamiento la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad competente continuará llevando el registro de las sanciones y de las medidas de apremio que se impongan a los servidores públicos y particulares por los Organos Internos Control del Estado de Morelos y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, concluyendo el registro al momento de la puesta en marcha de dicha Plataforma, teniendo entonces la obligación de transferir dichos registros a la misma.

TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

medidas de apremio señaladas en el artículo 11 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* vigente.

8. De la misma forma se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cuernavaca, Morelos; con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 25⁶ de la ley en cita.

Informándoles que en dicho domicilio se practicaran todas y cada una de las notificaciones personales, entiéndase como tales las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado siendo estas:

- I. El auto que mande aclarar la demanda o la deseche;
- II. La primera resolución que se dicte, cuando por cualquier motivo se deje de actuar en juicio por más de dos meses;
- III. La resolución que sobresea el juicio y la sentencia definitiva;
- IV. Los apercibimientos y requerimientos;
- V. Las resoluciones interlocutorias;
- VI. El auto que señale fecha para audiencia, o nueva fecha cuando ésta se hubiere diferido y siempre que las partes no hubiesen concurrido a la audiencia originalmente señalada;
- VII. A las partes, el requerimiento para ratificar su firma, por resultar evidente la diferencia de rasgos entre dos de sus firmas, y VIII. Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente o existen motivos para ello.

Así como las medidas de apremio señaladas en el artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, en correlación con lo consagrado en los artículos 90 y 91 del mismo ordenamiento.

SE INFORMA A LAS PARTES:

Se informa a las partes que a partir del siete de noviembre del dos mil veintidós se ha publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 6131 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, **"el aviso del inicio del funcionamiento de la plataforma integral de la firma electrónica"**, por lo que se les hace de su conocimiento y exhorta a las partes si es su deseo recibir por vía electrónica las notificaciones a que se refieren los artículos quinto y sexto del acuerdo PTJA/22/2022 **"por el cual se autoriza la implementación de la firma electrónica avanzada (FIEL) para realizar las notificaciones de ley, de los actuarios adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos"**, publicado en el periódico oficial número 6115 de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, presenten en medio impreso la solicitud expresa, para lo cual las autoridades demandadas deberán hacer del conocimiento sus respectivos correos los institucionales (.gob.mx) **en los cuales se les efectuara las notificaciones que refiere el artículo 27, así como requerimientos apercibimientos y medidas de apremio señaladas en el artículo 11 en correlación con los 90 y 91 todos de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos**, en el entendido que no se les considerara correos personales para dicho fin, y los particulares sin más limitantes que su correo correspondiente.

Haciéndoles del conocimiento a las autoridades demandadas que, en el supuesto de que señalen correo electrónico como medio de notificación, las notificaciones que se desprendan de los autos se le realizarán a través del correo oficial actuariaquintasala@tjamorelos.gob.mx

De igual forma se requiere a las partes para que, de manera inmediata informen a esta Sala en caso de que durante la tramitación del presente juicio sobreviniera una causal de sobreseimiento o cambio de situación jurídica que pudiera ser considerada al momento de resolver y de ser procedente agregar las constancias que así lo acredite, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se pondrán aplicar cualquiera de las medidas disciplinarias que se señalan en la ley.

CAPITULO ESPECIAL:

En términos de lo dispuesto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD**

⁶ Artículo 25. Las partes en el juicio en el primer escrito o diligencia en la que comparezcan deberán designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca. De no contar con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, deberán señalar una cuenta de correo electrónico, en caso las autoridades demandadas, el correo debe ser de carácter institucional. Cuando las partes no señalen domicilio para oír notificaciones o lo señale fuera de la ciudad de Cuernavaca, ni correo electrónico, éstas, aún las de carácter personal, se le notificarán por lista en los términos previstos por esta Ley.

PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, esta Sala instruye publicar en lugar visible de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS ANTES COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, al ser esta área la última fuente de su adscripción del finado, la CONVOCATORIA A QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO A RECLAMAR INTERESES DEL FINADO EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ, para que comparezcan ante esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a ejercitar sus derechos dentro del presente procedimiento. Para lo cual se instruye al Ciudadano Actuario adscrito a esta Sala para que se fije en las instalaciones que ocupa la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS. Lo anterior a efecto de darle la mayor publicidad a la convocatoria de referencia.

Por otra parte, este Juzgador estima conveniente que la convocatoria a beneficiarios del FINADO EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ, sea publicada por la autoridad demandada en la página oficial de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, en aras de dar mayor publicidad a la convocatoria de beneficiarios en el presente procedimiento; lo que deberá realizarse por conducto de la autoridad demandada denominada SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, para lo cual, en el emplazamiento a dicha autoridad, entréguese la convocatoria correspondiente, para el cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, debiendo informar la autoridad demandada a esta Sala su cumplimiento dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES.

Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento al anterior requerimiento, se les impondrá una AMONESTACIÓN⁷; la cual será agregada a su expediente personal, de igual manera en términos del octavo transitorio⁸ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos reformada y publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho*, en caso de hacerse efectiva dicha medida de apremio se ordenará el registro correspondiente a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos hasta en tanto se ponga en marcha la Plataforma Digital Nacional que refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera se les hace de su conocimiento que se les seguirán aplicando las medidas de apremio señaladas en el artículo 11 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* vigente.

Así también a efecto de encaminar la investigación a averiguar qué personas puedan tener derechos como beneficiarios del ex servidor público fallecido EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ, independientemente de las acciones antes citadas y en auxilio de esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 129 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, se ordena:

- Girar oficio al INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a efecto de que informe a esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas dentro del término de VEINTICUATRO HORAS si dentro de sus registros el finado EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ, designó beneficiarios, y si su respuesta es afirmativa señale los nombres y parentesco con el mismo.
- Girar oficio al titular del ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MORELOS, a efecto de que informe a esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, dentro del término de VEINTICUATRO HORAS si dentro de sus registros el finado EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ, designó derechohabientes, y si su respuesta es afirmativa señale los nombres y parentesco con el mismo.
- Girar oficio al titular de la DELEGACIÓN ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, a efecto de que informe a esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, dentro del término de VEINTICUATRO HORAS si dentro de sus registros el finado EDGAR URIEL MEJÍA LÓPEZ, designó derechohabientes, y si su respuesta es afirmativa señale los nombres y parentesco con el mismo.

Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento al anterior requerimiento, se les impondrá una AMONESTACIÓN⁹; la cual será agregada a su expediente personal, de igual manera en términos del octavo transitorio¹⁰ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos reformada y publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho*, en caso de hacerse efectiva dicha medida de apremio se ordenará el registro correspondiente a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos hasta en tanto se ponga en marcha la Plataforma Digital Nacional que refiere la Ley General de Responsabilidades

⁷ARTÍCULO 11. Para hacer cumplir sus manifestaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

[...]

I.- Amonestación

[...]

⁸OCTAVA. En tanto entra en funcionamiento la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad competente continuará llevando el registro de las sanciones y de las medidas de apremio que se impongan a los servidores públicos y particulares por los Órganos Internos Control del Estado de Morelos y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, concluyendo el registro al momento de la puesta en marcha de dicha Plataforma, teniendo entonces la obligación de transferir dichos registros a la misma.

⁹ARTÍCULO 11. Para hacer cumplir sus manifestaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

[...]

I.- Amonestación

[...]

¹⁰OCTAVA. En tanto entra en funcionamiento la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad competente continuará llevando el registro de las sanciones y de las medidas de apremio que se impongan a los servidores públicos y particulares por los Órganos Internos Control del Estado de Morelos y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, concluyendo el registro al momento de la puesta en marcha de dicha Plataforma, teniendo entonces la obligación de transferir dichos registros a la misma.

TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

Administrativas, de igual manera se les hace de su conocimiento que se les seguirán aplicando las medidas de apremio señaladas en el artículo 11 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* vigente.

MEDIDA CAUTELAR (MINIMO VITAL):

Ahora bien y por cuanto a la medida cautelar que solicita esta Sala se encuentra imposibilitada en pronunciarse al respecto en este momento lo anterior en razón a las manifestaciones vertidas por la misma en la comparecencia de fecha cuatro de diciembre del año en curso misma mediante la cual informo a esta Sala bajo protesta de decir verdad que ya se había iniciado con el trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para el pago de la pensión por viudez de la suscrita y orfandad de su menor hija, por lo que se le requiere a **MITZI GABRIELA SERRANO NAVA** para que en el término de **3 DÍAS HÁBILES**, acredite haber solicitado ante el Congreso del Estado de Morelos la pensión por Orfandad de su menor hija, y respecto a la solicitud realizada al Instituto Mexicano del Seguro Social, informe el estado que la misma guarda, por lo que una vez que esta Sala cuente con mayores elementos de análisis para la concesión de la medida cautelar esta Sala de oficio acordara lo conducente.

PRUEBAS:

Por anunciadas y exhibidas las precisadas en el capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que deberá ofrecer en el momento procesal oportuno, en términos del *artículo 51 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado*.

CONOCIMIENTO A LAS PARTES:

Se hace saber a las partes que pueden consultar la publicación de la lista de acuerdos emitidos en el presente juicio en la página de internet <http://www.tjamorelos.gob.mx/index.php> en el apartado "LISTAS DE ACUERDOS", elegir "QUINTA SALA", y acto seguido elegir el año, mes y día de la lista que se desea consultar.

Por otro lado acorde a los *artículos 1 al 3, fracción XXIII, 4 al 9, 11, 12, 46, 49, 50, 54, fracciones I y IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*; se pone en conocimiento a las partes el derecho que se les reconoce para oponerse, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales con motivo de la tramitación de este proceso; en el entendido que la falta de oposición hasta antes de la resolución que de fin a este proceso, conlleva aceptación de dicha publicación; se les hace saber que en caso de ofrecer pruebas documentales, deberán referir si contienen información de carácter reservado o confidencial, en tanto que esa clasificación se apoye en algún *Tratado Internacional, o Ley expedida por el Congreso de la Unión o de la Legislatura Estatal*, pues de no ser así, no se estimará con tal característica.

Así mismo, se hace de su conocimiento que, al ser este Tribunal un sujeto obligado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que es de orden público y observancia general, la cual tiene por objeto respetar el derecho a la reserva y confidencialidad de sus datos personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de dicho ordenamiento en el cual se establece, que esta Autoridad, **es responsable de implementar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales y sensibles, para garantizar su confidencialidad integridad y disponibilidad.**

Que deben considerarse **datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Siendo el caso que, para cumplir con la implementación de dichas medidas de seguridad, el Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas, emitió el acuerdo **PEMRA/001/2017**, publicado en el "Periódico Oficial Tierra y Libertad" número 5609 de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, el cual estatuye en su artículo segundo¹¹:

¹¹ ARTÍCULO SEGUNDO.- Se prohíbe a las partes señaladas en el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el uso de las cámaras fotográficas, así como cualquier aparato electrónico, para reproducir actuaciones y demás constancias que obren en los expedientes de las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas; lo anterior, a efecto de respetar el derecho a la reserva y confidencialidad de los datos personales de conformidad con los artículos 1, 3, fracción XXVII, 5, 12, 31 y 49, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

" Se prohíbe a las partes señaladas en el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el uso de las cámaras fotográficas, así como cualquier aparato electrónico, para reproducir actuaciones y demás constancias que obren en los expedientes de las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas; lo anterior, a efecto de respetar el derecho a la reserva y confidencialidad de los datos personales de conformidad con los artículos 1, 3, fracción XXVII, 5, 12, 31 y 49, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos..."

En tales consideraciones al contener en el presente datos sensibles; es necesario tomar las medidas necesarias para salvaguardar sus datos personales.

Por lo que, se prohíbe el uso de cámaras fotográficas, así como de cualquier aparato electrónico para reproducir las actuaciones y demás constancias que integran el presente juicio; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XV, XX, XXI y XXII y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo segundo del acuerdo *PEMRA/001/2017*, emitido por publicado en el "Periódico Oficial Tierra y Libertad" número 5609 de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

De igual manera se le hace del conocimiento a las autoridades demandadas que en caso de resultar procedente, deberán indemnizar al particular afectado por el importe de los daños y perjuicios causados en caso de que la resolución salga adversa y se determine haber cometido falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación, entendiéndose como falta grave.

- I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia, y*
- II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave.*

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 9 párrafo cuarto¹² de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos.

PERSONAS, CORREO Y DOMICILIO AUTORIZADOS:

Se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en **CALLE FRANCISCO LEYVA, NÚMERO 03, INTERIOR 01, COLONIA LIENZO DEL CHARRO, EN CUERNAVACA, MORELOS**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente.

Autorizando como representantes procesales a los **LICENCIADOS JESUS MIGUEL MEJIA MEDINA Y MARIA DEL CARMEN DIAZ CARRILLO**, más no así por cuanto a los **LICENCIADOS GONZALO JAVIER RODRIGUEZ DIAZ, KARLA BEATRIZ DIAZ ALONSO, IGNACIO NOVAS SANTAMARIA, VIVIANA DE LA CRUZ AVILA, VICTOR MANUEL HINOJOSA JIMENEZ, IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ, NATALIA PAVLOVA REYES RODRIGUEZ, JESUS ENRIQUE REYES E ISAAEL SALGADO RIVAS**; lo anterior por no encontrarse debidamente registrados en la Lista de Abogados de este Órgano Jurisdiccional, por lo que se les tiene únicamente para los efectos simples de oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del artículo 15 párrafo segundo, en conexidad con el artículo 19 ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente.

De igual forma se hace de su conocimiento al promovente que de acuerdo al artículo 23 Bis que se adiciono a la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos Vigente*, atendiendo a las reformas publicadas en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se establece que si este órgano jurisdiccional advierte que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica de los representantes procesales los **LICENCIADOS JESUS MIGUEL MEJIA MEDINA Y MARIA DEL CARMEN DIAZ CARRILLO** se le prevendrá para que designe otro, y en caso de no hacerlo se dará vista al titular de la defensoría de oficio, para que colabore en la defensa.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que este Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con un **Asesor Jurídico Gratuito**, que se encuentra ubicado en Calle Gutenberg Número 3, cuerpo B, Cuarto piso, Asesoría Jurídica, las plazas, Cuernavaca, Morelos.

FUNDAMENTO LEGAL:

Lo anterior, además con fundamento en los artículos 1, 3, 7, 12, 13, 14, 15, 20, 27, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 110, 111, 116 y demás relativos y aplicables de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente*; 4, 5, 7, 10, 80, 90, 125, 127, 129 fracciones V, 138 y VII, 350, 351, 352, 390 del *Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos* de aplicación complementaria al ordenamiento legal antes invocado, en términos del Cuarto y Décimo transitorios de la *Ley Orgánica*

¹² Artículo 9. En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a la condena en costas. Cada una de las partes cubrirá los gastos que hubiese erogado. La autoridad demandada deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los daños y perjuicios causados, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trata.

I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia, y

II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
NÚMERO TJA/5ªSERA/JDB-259/2025
MITZI GABRIELA SERRANO NAVA
VS

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

del Tribunal de Justicia Administrativa, así como los transitorios séptimo y octavo del decreto número 2611 publicado en el "Periódico Oficial Tierra y Libertad", número 5591 de fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma el Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada de este Tribunal, actuando con la Secretaría de Acuerdos de Instrucción, FERNANDA MARYLE ALONSO MARTÍNEZ, quien da fe. YBPJ/UJM

Enseguida se registró en el libro correspondiente a expedientes radicados en la Quinta Sala Especializada, bajo el número consecutivo TJA/5ªSERA/JDB-259/2025. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES DEJÁNDOLE A USTED COPIAS DE TRASLADOS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE PRESENTADA COMO ORIGINAL ANTE ESTA SALA CONSTANTE DE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, COPIAS SIMPLES DE EXP. 460/2024, COPIA SIMPLE DE INE DE MITZI GABRIELA SERRANO NAVA, COPIA SIMPLE DE CARTA DE RESIDENCIA, COPIA SIMPLE DE ACTA DE NACIMIENTO NO. 1694, COPIA SIMPLE DE ACTA DE DEFUNCIÓN DE EDGAR URIEL MEJIA LOPEZ, COPIA SIMPLE DE ACTA DE NACIMIENTO NO. 155

LO QUE NOTIFICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

EL ACUERDO CITADO EN ESTA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CONTIENE AL CALCE DOS FIRMAS LEGIBLES EN EL EXPEDIENTE

NOTIFICÁNDOLE EL AUTO QUE ANTECEDE PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38¹³ FRACCIÓN II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. CONSTE. DOY FE.

CUERNAVACA, MORELOS; A once DE Febrero DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ACTUARIO ADSCRITO A LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

LIC. EMMANUEL OCAMPO CRUZ

ACTUARÍA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¹³ Artículo 38. Los Actuarios cuentan con las siguientes atribuciones: I. Dar fe pública en los asuntos de su competencia; II. Recibir los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los registros respectivos; III. Practicar las notificaciones, en su caso, citatorios en el tiempo y forma previstos en la Ley; asentando en el expediente la razón de haber hecho la notificación y entregado los oficios respectivos; IV. Llevar a cabo los avisos y notificaciones electrónicas conforme a lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa; V. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes, que le hubieren sido turnados. En el caso del Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos notificará las Resoluciones emitidas por el Pleno y Pleno Especializado; VI. Recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y las cédulas de notificación; VII. Autenticar con su firma las diligencias en que intervenga; VIII. Practicar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala de Instrucción, de la Sala Especializada, del Pleno Especializado, del Presidente o el Pleno según corresponda; IX. Practicar las notificaciones en días y horas inhábiles, previo acuerdo de habilitación del magistrado; X. Llevar a cabo los avisos y notificaciones electrónicas conforme a lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa; XI. Suplir al Secretario de Acuerdos en sus ausencias y en los casos de excusa, y XII. Las demás que le señalen el Pleno, el Magistrado Presidente, el Pleno Especializado, los Magistrados de las Salas de Instrucción, los Magistrados de las Salas Especializadas, los Secretarios, esta Ley y el Reglamento Interior.

